



La Universidad Metropolitana Castro Carazo (UMCA) es una institución de educación superior universitaria, reconocida y autorizada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en la sesión N° 305-96 del 29 de julio de 1996.

Capítulo I

De la institución

Artículo 1: Misión de la Universidad

La Universidad Metropolitana Castro Carazo, UMCA, tiene como misión contribuir a mejorar el nivel de vida de la sociedad dentro de un contexto de justicia y libertad, al facilitar espacios de formación práctica, actualizada y asequible. Propiciará así que los alumnos edifiquen su ideal de líderes, incrementen sus valores, su imagen y competencias, mediante el saber hacer, saber aprender y saber emprender.

Artículo 2: Grados académicos y carreras

Por los rangos jurídicos que tiene la institución, está facultada para otorgar los títulos de: BACHILLERATO UNIVERSITARIO, LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO. Tiene potestad, además, para impartir cursos libres, seminarios, talleres u otras actividades de formación y actualización académica y técnica.

Artículo 3: Clasificación de los alumnos

Los alumnos de la Universidad se clasifican en estudiantes regulares y estudiantes de modalidad libre.

Artículo 4: Requisitos de ingreso

Los requisitos y condiciones para ingresar como alumno regular a la Universidad Metropolitana Castro Carazo (UMCA) son los siguientes:

A. Para estudiantes de primer ingreso:

Graduados en colegios extranjeros

Llenar y firmar la solicitud de matrícula.

Aportar el original y dos fotocopias del título de conclusión de estudios secundarios, debidamente autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fue emitido, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Aportar una certificación del Consejo Superior de Educación de Costa Rica, sobre el reconocimiento o equiparación de los estudios realizados en el extranjero con sus similares en Costa Rica.

Cancelar los aranceles universitarios correspondientes.

Aportar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.

Graduados en colegios del país

Llenar y firmar la solicitud de ingreso.

Cancelar los aranceles universitarios pertinentes.

Aportar el original y una fotocopia del título de bachiller de enseñanza media.

Aportar una fotocopia de la cédula o constancia de nacimiento.

Aportar dos fotografías recientes, tamaño pasaporte.

B. Para estudiantes avanzados

Bachilleres de la Universidad Metropolitana Castro Carazo o de cualquier otra universidad privada o estatal que ingresan a licenciatura.

Copia del título de bachiller universitario y su original para verificar la autenticidad.

Llenar y firmar la solicitud de matrícula.

Si proviene de otra universidad, aportar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.

Cancelar los aranceles universitarios correspondientes.

Bachilleres graduados en universidades extranjeras

Llenar y firmar la solicitud de matrícula.

Aportar el original y dos fotocopias del título de bachiller universitario, debidamente autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica, en el país en que dicho título fue emitido y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Cancelar los aranceles universitarios correspondientes.

Aportar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.

C. Estudiantes que cursan su bachillerato en UMCA y que desean ingresar al grado superior

Los estudiantes que cursan su bachillerato en la Universidad Metropolitana Castro Carazo y que tienen un cuatrimestre pendiente, podrán ingresar al nivel de licenciatura sin haber obtenido previamente el título de bachillerato universitario, siempre que cursen asignaturas que no tienen requisitos.

No obstante, en el cuatrimestre siguiente deben ponerse al día académicamente y obtener su bachillerato universitario si desean seguir con estudios de licenciatura. En maestría es requisito haber concluido el bachillerato.

Para matricular y optar por el grado de maestría

Llenar y firmar la solicitud de matrícula.

Presentar el título de bachillerato universitario y dos fotocopias de este. En caso de que el título se haya emitido en el extranjero, debe estar debidamente autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica, en el país emisor, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Tres fotografías tamaño pasaporte.

Aportar un currículum actualizado.

Llenar la solicitud de admisión al programa.

Aportar dos cartas de recomendación.

Cancelar los aranceles universitarios establecidos.

Para matricular y optar por el grado de doctorado

Llenar y firmar la solicitud de matrícula.

Presentar el título de licenciatura o maestría y dos fotocopias de este.

En caso de que el título se haya emitido en el extranjero, debe estar debidamente autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica, en el país emisor, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Tres fotografías tamaño pasaporte.

Aportar el currículum actualizado.

Llenar la solicitud de admisión al programa.

Sostener una entrevista con el coordinador del programa.

Aportar dos cartas de recomendación.

Artículo 5: Estudiantes de modalidad libre

Los estudiantes de modalidad libre son aquellos, cuyos objetivos pretenden aprovechar el conocimiento específico en determinada área del saber, y así obtener un diploma o certificado de aprovechamiento.

Artículo 6: Requisitos de matrícula para estudiantes de modalidad libre

Los estudiantes de modalidad libre deben cumplir con todos los requisitos de matrícula exigidos a los alumnos regulares, excepto el de la presentación de su título de bachillerato de enseñanza media o equivalente.

Artículo 7: Carné especial para estudiantes de modalidad libre

A los estudiantes de modalidad libre se les entregará un carné especial y, de acuerdo con la calificación que les otorga el artículo 5.º, se les abrirá un expediente físico y otro electrónico.

Artículo 8: Responsabilidades de los Departamentos de Admisiones y Registro

Los Departamentos de Admisiones y Registro están en la obligación de establecer los controles apropiados para evitar que estudiantes cuya formación académica solo les permite el ingreso como alumnos de cursos libres, se matriculen como alumnos regulares.

Artículo 9: Acumulación de residencia

Los estudiantes regulares que provienen de otras universidades con carrera inconclusa, en cualquiera de los grados de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado —cuando este se imparta— y, que deseen ingresar a UMCA para concluir su carrera y obtener en esta su título, tienen derecho a la equiparación de materias. Hecho el reconocimiento, deben cursar las que tengan pendientes para completar el plan de estudios de la carrera y el grado por el que optan. Si tuviesen el 75% o más de los créditos aprobados, deben hacer una residencia mínima equivalente al 35% del total de créditos de la carrera.

Artículo 10: Información sobre matrícula

Para efectos de matrícula, la Universidad suministrará toda la información necesaria sobre:

- Plan de estudios
- Requisitos de ingreso y graduación
- Costo de los estudios
- Horarios
- Financiamiento
- Disposiciones generales de la Universidad

La Universidad examinará los documentos de los solicitantes y una vez cumplidos los requisitos de ingreso y comprobada su autenticidad, el estudiante cancelará los aranceles correspondientes al valor del cuatrimestre matriculado.

Durante la primera semana de clases, la Universidad entregará a los alumnos los programas académicos correspondientes a cada materia matriculada. Los programas estarán conformados por los contenidos del curso, la metodología, sistema de evaluación y bibliografía necesaria para el buen desarrollo de este.

Los alumnos que no se matriculen en el período ordinario o extraordinario y asistan a lecciones, perderán automáticamente cualquier derecho a notas obtenidas en el curso al que asisten y podrán ser expulsados de dicha cátedra, conforme lo estipula este reglamento.

Artículo 11: Modificaciones a la matrícula

Cualquier modificación en la matrícula, como cambio de curso, matrícula de un curso adicional, cambio de grupo u otras situaciones relacionadas, se hará en un período ordinario de quince días naturales a partir del inicio del ciclo, sin recargo financiero alguno. A partir de ese plazo y hasta veintidós días naturales contados también desde el inicio del ciclo, las modificaciones se consideran extemporáneas y acarrearán el pago de los costos administrativos correspondientes. El retiro de una o más materias, tanto en el período ordinario como en el extraordinario, estará sujeto a las disposiciones administrativo-financieras que se dicten para cada ciclo.

Capítulo II

De los aranceles universitarios

Artículo 12: Aranceles universitarios

Los aranceles establecidos por la Universidad para matrícula y colegiatura son los que autoriza el CONESUP.

Artículo 13: Pagos al iniciar la matrícula y durante el cuatrimestre

Para iniciar cada ciclo, el estudiante debe realizar el pago por concepto de matrícula y escolaridad, de lo contrario no se podrá registrar como alumno activo de la Universidad.

Los estudiantes deberán cancelar la matrícula por cuatrimestre, de acuerdo con el número de materias por el que hayan optado. Los cuatrimestres ordinarios inician en enero, mayo y septiembre. Si el estudiante ingresa en el bimestre intermedio, o sea, marzo, julio o noviembre, cancelará la matrícula correspondiente a un bimestre, y en el cuatrimestre siguiente cancelará la matrícula completa.

En el caso de que al estudiante le falten menos materias para finalizar su carrera, que las programadas en el cuatrimestre, siempre cancelará la matrícula completa.

Artículo 14: Calendarios de pagos

Las materias se cancelarán de contado o mensualmente, durante cada ciclo lectivo; las fechas de pago serán establecidas por las autoridades universitarias. Todo pago efectuado en una fecha posterior a la indicada tendrá incorporados los recargos establecidos por la Universidad, salvo aquellos casos cuya justificación es evidente.

Artículo 15: Pago por materias adicionales

Cuando el estudiante desee cursar materias adicionales a las establecidas en los programas, deberá pagar el correspondiente arancel de dichas materias y el proporcional a la matrícula por cada una de ellas. La matrícula adicional se cancelará en el momento de efectuarla y las materias adicionales matriculadas se cancelarán en el segundo mes del ciclo, conjuntamente con el arancel de la materia ordinaria que le corresponde pagar en ese mes.

Artículo 16: Pago de aranceles por derechos de graduación

El estudiante deberá cancelar los aranceles correspondientes a los derechos de graduación, por lo menos dos meses antes de la fecha fijada para el acto correspondiente.

Artículo 17: Pago por servicios adicionales

Otros aranceles vigentes en la Universidad deberán ser cancelados oportunamente por el estudiante, cuando requiera los siguientes servicios: constancias y certificaciones, exámenes de reposición (aquellos no realizados por causa justificada), exámenes de ampliación (aquellos que se practican por disposición reglamentaria y tienen asidero en la falta de puntos para aprobar un curso), convalidación de materias, cursos por tutoría y exámenes por suficiencia.

Artículo 18: Pagos especiales

Todo pago especial que deba realizar el estudiante para cubrir materias u otros renglones correspondientes al curso, deberá constar con la autorización previa del coordinador de carrera o, en su ausencia, de la máxima autoridad académica de la Universidad. El estudiante pagará dicha cuota en la Oficina de Ingresos. Los profesores no podrán cobrar cuotas por ningún concepto (colegiaturas, viajes de estudio, reproducción de materiales, centros de estudio, ventas de texto y otros), si no han sido expresamente autorizados.

Capítulo III

Del expediente estudiantil y la Oficina de Registro

Artículo 19: Cada estudiante contará con un expediente físico y otro electrónico de su trayectoria universitaria

La oficina de Registro de la Universidad dispondrá de un archivo actualizado con los expedientes de todos los estudiantes, tanto de alumnos regulares como de egresados, y para cada uno de los grados académicos que curse el estudiante. Dichos expedientes son confidenciales y podrán ser consultados por el alumno o las autoridades universitarias facultadas para tal efecto, con el objetivo de decidir sobre apelaciones, becas, graduación y otros trámites de naturaleza similar.

Artículo 20: Custodia de expedientes estudiantiles

El resguardo y custodia de los expedientes estudiantiles estará a cargo de la Oficina de Registro, la cual velará por el manejo discrecional y confidencial de la información contenida en ellos.

Artículo 21: Contenido de los expedientes estudiantiles

El expediente estudiantil deberá contener como mínimo lo siguiente: datos personales del alumno o egresado, copia del plan de estudios de la carrera, copia de las matrículas efectuadas por cuatrimestre, copia de las solicitudes de informes del estudiante, copia de las fórmulas de tutorías o suficiencias que haya realizado y otros documentos a juicio de la Oficina de Registro.

Además, se registrarán materias cursadas, aprobadas, conceptualizadas como incompletas y perdidas; con las notas correspondientes, número de grupo, período y año en que se cursaron, aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria a la comunidad, actitudes extrauniversitarias, sanciones recibidas, si las hubiere; resumen de la atención y estado de sus obligaciones financieras con la Universidad, pagos y sus fechas, deudas y multas, si las hubiere; en fin, información que sea de utilidad para el mejor conocimiento del recorrido académico del estudiante.

Artículo 22: Constancias y certificaciones de estudio

El estudiante regular tiene derecho a pedir certificación de cualquier aspecto que conste en su expediente. Para hacerlo, deberá solicitarlo por escrito en el papel o los formularios oficiales de la Universidad. Las certificaciones serán entregadas cinco días después de presentar la solicitud y cancelar los aranceles correspondientes.

Los estudiantes de cursos libres tienen derecho a que se les extienda constancia de los cursos realizados.

Artículo 23: Modificaciones a las actas finales de los cursos

Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un curso enviadas a la Oficina de Registro debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del profesor o el coordinador de carrera respectivo, durante el año posterior a la fecha de entrega. Después de ese período, toda modificación necesita, además, la autorización escrita del Rector.

En caso de que no sea posible localizar al profesor que impartió el curso, el coordinador de carrera, conjuntamente con el Rector, estarán facultados para determinar los cambios necesarios en las calificaciones finales de un curso, una vez examinada la documentación pertinente.

Capítulo IV **De la orientación académica del estudiante**

Artículo 24: Defensoría del estudiante

La Universidad cuenta con una Oficina de Defensoría y Orientación Estudiantil, la cual brindará apoyo y asesoría a los estudiantes en sus procesos de convalidación de materias, trabajos finales de graduación, orientación psicopedagógica en general y otros.

Artículo 25: Orientación académica brindada por los profesores

De acuerdo con las disposiciones de cada escuela, los profesores, con la debida asesoría del coordinador de carrera o rectoría, deben contribuir con la orientación académica del estudiante.

Capítulo V **Del plan de estudios**

Artículo 26: Asesoría para trámites estudiantiles

Al iniciar su carrera en la Universidad Metropolitana Castro Carazo, el estudiante recibirá de los funcionarios del área académica, la asesoría necesaria para proceder correctamente con los trámites administrativos.

Artículo 27: Modificaciones al plan de estudios

Todo estudiante inscrito en una carrera está sujeto a las modificaciones que se realicen al plan de estudios, siempre que no se trate de cursos o bloques de materias que ya se aprobó o que está cursando. En caso de que el plan de estudios sea modificado, el estudiante tiene derecho a que se le equiparen los cursos que ha ganado del anterior. En ningún caso su carrera se alargará por este motivo.

Artículo 28: Reincorporación al plan vigente.

Si el estudiante se retira de la Universidad por más de dos cuatrimestres, en el momento de su reingreso deberá incorporarse al plan de estudios vigente.

Artículo 29: Finalización del plan de estudios en licenciatura

El plan de estudios de licenciatura finaliza con la realización de los Seminarios de Investigación I y II, u otras modalidades aprobadas por el CONESUP. El objetivo de los seminarios o cursos es la realización de la tesis, el proyecto de graduación, la Práctica Profesional y el examen de grado, que a su vez constituye uno de los requisitos de graduación en ese nivel.

Artículo 30: Matrícula de cursos conducentes o trabajos finales de graduación

Para la realización de los seminarios, el estudiante debe concluir los demás cursos del plan de estudios. Se podrá cursar, con el Seminario de Investigación I, un máximo de materias equivalentes a las que indica el plan de estudios en el ciclo correspondiente. No se podrán cursar simultáneamente los seminarios señalados en el artículo precedente.

Artículo 31: Cursos de práctica profesional

Los cursos de Práctica Profesional que requieren algunas carreras, deben matricularse como los demás cursos, con la debida autorización del Director de carrera o Rector, según sea el caso. Los cursos se ganan con una nota no menor de 80. En caso de aplazamiento, el estudiante debe matricular nuevamente la materia, la cual en ningún caso se podrá presentar por suficiencia.

Artículo 32: Exámenes colegiados

En las materias que son comunes a varias carreras, y en las que existen varios grupos de estudiantes, se programan los exámenes colegiados, que deben realizar en las fechas señaladas en el calendario de la Universidad.

Capítulo VI

De los programas de los cursos

Artículo 33: Programas de los cursos

Todo curso que se imparta en la Universidad Metropolitana Castro Carazo contará con el programa correspondiente, el cual será entregado a los estudiantes por el profesor, el primer día de lecciones.

Artículo 34: Actualización de programas

Los programas serán revisados y actualizados periódicamente, con el propósito de que respondan a las expectativas de los estudiantes y a los requerimientos de desarrollo nacional.

Las facultades llevarán un archivo de los planes de estudios y de los programas de los cursos bajo su administración. Este archivo incluirá los planes y programas anteriores vigentes.

Artículo 35: Conocimiento y alcance y contenido de programas

El contenido de cada curso está explícito en el programa que se entrega a los estudiantes, y cuya conformación debe ser ampliamente conocida y manejada por el profesor. Las actividades docentes de los profesores estarán reguladas por el programa académico del curso, al que deben ser fieles en su aplicación. No obstante, los profesores podrán presentar al coordinador de carrera correspondiente, las recomendaciones del caso para variar sus actividades, en procura del mejoramiento del programa, pero efectuarán dichas variaciones sólo cuando hayan recibido el visto bueno por escrito de la máxima autoridad universitaria.

Artículo 36: Información que deben incluir los programas

En todos los cursos, el profesor tiene la obligación de facilitar a cada estudiante el programa académico, que incluirá, por lo menos, la siguiente información: nombre, código y descripción del curso; objetivos generales y específicos; desglose de contenidos, metodologías y técnicas de enseñanza; fechas de examen y procedimientos de evaluación; trabajos especiales, particularmente los de aplicación; textos de lectura obligatoria, bibliografía de consulta y bibliografía final; y compromiso de servicio social en programas de investigación o proyectos de extensión para efectos de TCU.

Artículo 37: Procedimientos para modificar programas

Los programas de los cursos serán los aprobados por el CONESUP; no obstante, cuando ameriten cambios, serán incorporados con suficiente antelación, en primer lugar por el cuerpo de profesores que conforman el área de atención del curso, en segundo lugar por el coordinador de esos programas y en última instancia deben tener el visto bueno de la Rectoría, la cual los enviará al CONESUP para su aprobación definitiva.

Los programas deberán revisarse en forma crítica por lo menos cada dos años, con el fin de mantener la calidad académica. Para ello, la Rectoría solicitará a los coordinadores de carrera el estudio respectivo, y ellos, en un plazo no mayor de tres meses, deberán rendir un informe. Cada coordinador llevará un archivo de los programas de los cursos bajo su administración, para consulta de los estudiantes u otros efectos.

Artículo 38: Exigencia de libros de texto

Ningún profesor podrá exigir a sus alumnos libros de texto que no se encuentren disponibles en número suficiente en el mercado nacional. En su defecto, el profesor tiene la obligación de procurar que la Universidad mantenga en servicio de reserva, un número adecuado de tales textos, para el desarrollo normal del curso.

En casos comprobados de carencia de total o parcial de bibliografía sobre la materia de un curso, el profesor que lo imparte podrá elaborar antologías o compilaciones de temas seleccionados para tal fin, las cuales se someterán previamente a la aprobación del coordinador de carrera correspondiente, con el propósito de ponerlas a disposición inmediata de los estudiantes, por los medios más convenientes y accesibles.

Capítulo VII De la evaluación del aprovechamiento

Artículo 39: Distintas formas de evaluación

La evaluación del aprovechamiento se hará durante el transcurso de cada ciclo lectivo, mediante la aplicación de pruebas parciales, finales, extraordinarias, de reposición, tareas, exámenes cortos, trabajos de investigación, exposiciones, asignaciones especiales, asistencia a clases y cualquiera otra forma válida que permita determinar el aprovechamiento, según la naturaleza de la materia. Habrá tres períodos de evaluación en la quinta, décima y decimoquinta semana del ciclo lectivo, sin detrimento de cualquier ajuste que requiere el calendario universitario, en virtud de acontecimientos coyunturales.

Artículo 40: Escala de calificación

La calificación es numérica y se hará en la escala del 1 al 100.

Artículo 41: Porcentaje requerido para aprobar un curso

Para aprobar un curso, el estudiante debe alcanzar un promedio mínimo del 70%, salvo en los trabajos finales de graduación, para los que el reglamento respectivo fijará el porcentaje que se requiere. Las calificaciones se basarán prioritariamente en la siguiente distribución porcentual, como valor máximo de cada una de las categorías propuestas.

Exámenes escritos, de ejecución u orales	50%
Tareas, pruebas cortas, exposiciones, asignaciones, trabajos de investigación	30%
Asistencia y participación en clase	20%

En cada curso, y de común acuerdo entre el profesor y el coordinador de carrera, se establecerán los porcentajes específicos para cada examen, trabajos de investigación, tareas, pruebas cortas, exposiciones y otros.

Artículo 42: Otras disposiciones que norman la evaluación de cursos

La evaluación de cada curso, en los distintos grados y posgrados, se regirá por las siguientes normas:

- a- Los resultados de los diferentes tipos de evaluación se cuantifican con base en la escala del 1 al 100.
- b- El estudiante que obtenga un promedio del 1 al 59 deberá repetir el curso, pues su resultado es de reprobado.
- c- El estudiante que obtenga un promedio final de 60 a 69 tiene derecho a un examen extraordinario. Este examen deberá realizarse una semana antes de iniciar el siguiente cuatrimestre. En el supuesto de que no aprobase o se pase la fecha de convocatoria correspondiente, el estudiante deberá cursar de nuevo la materia. En caso de realizar el examen extraordinario, el estudiante debe cancelar el arancel correspondiente, al

menos con 48 horas de antelación a la fecha del examen. Estas calificaciones rigen tanto para estudiantes de bachillerato y licenciatura, como para los programas de maestría y doctorado.

- d- Los Seminarios de Investigación, en cualquiera de los grados académicos, se aprueban con una calificación no menor de 80. En caso de obtener una calificación inferior, el estudiante repetirá el Seminario.
- e- La calificación correspondiente a la aprobación de un examen extraordinario es de 70, aun cuando el puntaje obtenido por el estudiante sea mayor al indicado.

Artículo 43: Recurso de revisión

Si el estudiante se muestra disconforme con el promedio final, tiene la posibilidad de presentar un recurso de revisión debidamente fundamentado ante el profesor del curso, en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de entregado el resultado. El profesor debe pronunciarse sobre el recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si el estudiante disiente con respecto a la resolución otorgada por el profesor, podrá interponer un recurso de apelación dentro de los ocho días hábiles siguientes, ante el Subcomité de Apelaciones del Consejo Académico. Este estará constituido por el Rector de la Universidad, el Director de carrera correspondiente y el Vicerrector. El Consejo será presidido por el Rector y resolverá en última instancia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación formal del recurso.

El recurso de apelaciones tiene como objetivo primordial subsanar los errores materiales en que puede haber incurrido el profesor al asignar puntajes a los ítems contestados en una prueba o al obtener promedios, por lo que no se revisará el proceso de valoración del cuatrimestre.

Artículo 44: Informe de calificaciones

El estudiante tiene la obligación de retirar en el Departamento de Registro, en la fecha establecida por el calendario universitario, el informe de calificaciones correspondientes a cada cuatrimestre.

Artículo 45: Requisitos al practicar una evaluación

En cualquier tipo de evaluación que se practique, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Presentar el carné o cédula que lo acredite como estudiante de la Universidad, y que le permita su correcta identificación.
- b- Ingresar al recinto donde realizará el examen a la hora prefijada; en casos de excepción, a juicio del profesor, se permitirá una demora máxima de quince minutos.
- c- Si el profesor no se presenta a la hora prefijada, ni ha notificado su retraso, los estudiantes deben permanecer en el aula de examen un mínimo de quince minutos.

- d- Firmar una constancia de asistencia al finalizar el examen, junto con la entrega de este.
- e- Realizar la prueba en el grupo en que se encuentra matriculado.
- f- Encontrarse al día con el pago de aranceles universitarios, lo que se demostrará con la presentación del recibo de comprobante de pago.
- g- Cualquier otro requisito que la Universidad considere conveniente, según el proceso evolutivo de esta.

Artículo 46: Cuadernos de examen

Para realizar las evaluaciones, los estudiantes traerán sus cuadernos oficiales en blanco y sin nombre, para entregarlos al profesor antes de iniciar la evaluación, quien una vez que haya comprobado que están en orden, los devolverá de inmediato a los estudiantes. Luego de practicado el examen, el profesor a cargo los devolverá a los examinados después de la debida revisión, a más tardar diez días hábiles contados a partir de la fecha en la que se efectuó la evaluación.

Dependiendo de la especialidad de la carrera, el profesor podrá solicitar al estudiante otro tipo de material como libros o calculadora, entre otros, para la elaboración de las pruebas, el cual debe requerirse con antelación a la fecha del examen.

Los estudiantes deben tener sobre el pupitre, en el momento de inicio del examen, todos los materiales necesarios para la elaboración de este, conforme a las indicaciones del profesor. Durante el examen no se permitirá sacar nada, ni prestar o pedir prestado material a otro compañero, a menos de que el profesor así lo indique expresamente; se exceptúan de esta normativa los exámenes a cuaderno o libro abierto.

Artículo 47: Consultas durante los exámenes

Una vez distribuidas las pruebas de evaluación, el profesor otorgará un período de quince minutos para aclarar consultas, las cuales deben ser únicamente dudas de forma, no de contenido. Las preguntas que se realicen durante ese lapso deben formularse en voz alta y desde el pupitre del estudiante, después de que el profesor conceda la palabra.

Artículo 48: Abandono del recinto mientras se realiza una prueba

Una vez que la prueba haya iniciado, no se le permitirá al alumno, bajo ninguna circunstancia, excepto caso fortuito o de fuerza mayor, abandonar el recinto de examen sin haber finalizado la prueba.

Artículo 49: Fraudes durante y después del examen

En caso de que un estudiante fuera descubierto tomando información adicional en el momento de la elaboración de cualquier tipo de prueba que efectúe el profesor, o procurara la alteración o destrucción de pruebas o notas, perderá el curso automáticamente. Si fuese descubierto

copiando durante la ejecución de un examen, lo perderá con la nota mínima (cero) y se le aplicará el régimen disciplinario.

Artículo 50: Trabajos finales de graduación

La evaluación en los trabajos finales de graduación, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el CONESUP, se regirá por la normativa que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 51: Determinación de la calificación final del estudiante

La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando las notas de aprovechamiento (pruebas parciales, trabajos, pruebas cortas y otros), que constituyen un requisito indispensable del curso, y la del examen final, cuando la evaluación así lo contemple en el programa que se entrega al inicio del ciclo lectivo.

Para otorgar una mención de honor, se toma en cuenta que la ponderación de todas las notas aprobadas en el nivel que cursó sea igual o superior a 90. En ningún caso se tomarán en cuenta, para otorgar esta distinción, a alumnos que tengan hasta un 50% de materias equiparadas en el tramo de carrera correspondiente (bachillerato, licenciatura u otros).

Artículo 52: Preservación de exámenes, investigaciones u otros trabajos

Para efectos de reclamos, el estudiante debe conservar en buen estado los exámenes (y sin alteraciones evidentes), trabajos, investigaciones, tareas, así como otros medios que respalden su progreso académico. De no ser así, el estudiante no podrá efectuar su reclamo, pues no cuenta con documentos probatorios que lo respalden.

El estudiante tendrá derecho a reclamar por escrito ante el profesor, lo que considere mal evaluado del examen o trabajo, en los tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo señalado para la entrega.

Artículo 53: Plazo para entrega de exámenes debidamente calificados

Cuando la prueba que se realiza es de forma escrita, el estudiante recibirá su examen debidamente corregido y calificado de mano del profesor, a más tardar diez días hábiles después de realizada la prueba. En caso contrario, el estudiante puede presentar un reclamo ante la unidad académica correspondiente. Si la prueba se lleva a cabo de forma oral, el estudiante debe recibir su calificación inmediatamente después de efectuada.

Artículo 54: Pérdida de exámenes por parte del profesor

La pérdida de exámenes por parte del profesor le otorgará el derecho al estudiante de que se le asigne una nota de 80; una nota de acuerdo con el promedio del rendimiento en la asignatura; o, si este es mayor, a que se le repita el examen, según lo considere el estudiante.

Artículo 55: Apelación de calificación

En caso de que el profesor y el alumno no lleguen a un acuerdo respecto a la calificación otorgada, el estudiante podrá apelar ante la Coordinación de carrera, dentro de los siguientes ocho días hábiles, después de recibido el resultado de su reclamo. La apelación debe elaborarse en forma escrita y fundamentada. Este recurso tiene como objetivo subsanar los errores materiales en que pueda haber incurrido el profesor al calcular el resultado, y no revisar el contenido y procedimiento de respuesta a cada pregunta. La Dirección de carrera consultará al Consejo Académico, que preside el Rector, para la solución del caso. Si en la revisión se determina que más del 50% de la prueba está mal diseñada, esta se anulará y aplicará una nueva. El fallo del Consejo Académico será inapelable.

El Director de carrera correspondiente, de conformidad con el informe del Consejo Académico, emitirá su resolución en un plazo de diez días hábiles después de recibida la apelación.

Artículo 56: Períodos de exámenes

Los profesores deberán realizar las evaluaciones del aprovechamiento del curso, dentro del período correspondiente al ciclo lectivo, y acorde con el calendario que establece la Universidad. Estas evaluaciones se efectúan en la quinta, en la décima y en la décimo-quinta sesión. Cualquier modificación por fuerza mayor debe contar con el visto bueno de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 57: Convocatoria a exámenes

El estudiante tendrá derecho a conocer, con un plazo mínimo de antelación de cinco días hábiles, la fecha de las pruebas y el contenido de estas, con excepción de los exámenes cortos, que podrán realizarse sin previo aviso. No obstante, es deber del profesor informar a los alumnos las fechas de las evaluaciones dentro de las semanas establecidas.

Artículo 58: Actas con promedios finales

Los profesores deberán entregar un acta con los promedios finales, al Departamento de Registro de la Universidad, en un plazo de ocho días hábiles después de finalizado el período lectivo ordinario. En el acta debe indicarse si el estudiante aprobó, reprobó, aplazó, tiene retiro injustificado o no se presentó al examen final del curso. Se exceptúan de esa normativa los cursos que finalizan en diciembre, en cuyo caso el calendario universitario fijará la fecha límite para la entrega de notas.

Capítulo VIII De la carga académica

Artículo 59: Máximo de créditos que puede matricular un estudiante

La Universidad Metropolitana Castro Carazo autorizará a los estudiantes para que matriculen una carga académica máxima de 20 créditos por cuatrimestre, con la finalidad de que se le dé el seguimiento adecuado y puedan obtener el mejor rendimiento.

Artículo 60: Exámenes por suficiencia

Para los efectos de exámenes por suficiencia, si el estudiante tiene un máximo del 60% de materias convalidadas en bachillerato, o del 50% en licenciatura o maestría, no podrá realizar exámenes por suficiencia.

Artículo 61: Cumplimiento del tiempo lectivo

Con el objetivo de cumplir con el tiempo efectivo de clases de cada cuatrimestre, correspondiente a quince semanas, se acatarán las siguientes normas:

- a) Desde la primera sesión se imparten lecciones normalmente y se trabajará el período completo.
- b) Durante los días feriados se impartirán lecciones normalmente, salvo que sean feriados obligatorios por ley.
- c) Los exámenes parciales y finales se realizarán preferiblemente en horario distinto al regular, definido de común acuerdo con los alumnos. En caso de elaborar los exámenes en horas lectivas, una vez concluida la prueba se impartirán lecciones hasta cumplir el período semanal.
- d) En las materias que se practican exámenes colegiados, el estudiante debe acogerse al cronograma establecido por la Universidad.
- e) Los horarios de los cursos se comunicarán por escrito durante la matrícula de cada período lectivo, antes del inicio del curso.

Capítulo IX

De la convalidación de materias

Artículo 62: Materias que se pueden convalidar

La Universidad podrá convalidar materias cursadas en instituciones de educación superior debidamente reconocidas. Es requisito para la convalidación que estas materias, que sean iguales o similares a las del plan de estudios de la carrera matriculada en la Universidad.

La convalidación responderá a criterios de contenido temático, con respecto al programa del curso, más que al nombre del curso y a la cantidad de créditos.

Artículo 63: Instancias encargadas de realizar convalidaciones

Para efectuar el reconocimiento de materias, la Universidad realizará un estudio minucioso en cuanto al contenido y equiparación de créditos, por medio del coordinador de carrera o de la Oficina del Defensor de Estudiantes, en coordinación con aquella. En defecto de estas instancias, la Rectoría decidirá cuál instancia será la conveniente, según el desarrollo orgánico de la Universidad. Los estudios de convalidación preliminar tendrán efectos vinculantes hasta que se cumpla el paso siguiente.

Los estudiantes deben presentar los originales de las certificaciones de materias de las otras instituciones, a la oficina del Defensor del Estudiante, o a la Coordinación de carrera, y cancelar el arancel correspondiente para formalizar la respectiva convalidación.

Artículo 64: Período para solicitar convalidaciones

La convalidación de cursos se realizará durante el primer cuatrimestre de estudios de permanencia en la Universidad. Se efectuará con base en certificaciones originales que deben

ser presentadas en esa oportunidad. Para que la convalidación sea totalmente válida, el estudiante debe cancelar los aranceles y presentar la copia del recibo de cancelación en la Oficina de Registro, instancia que debe incorporar la información al registro electrónico, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de presentación de los documentos por parte del estudiante.

Artículo 65: Máxima convalidación de materias

El máximo de materias autorizadas para realizar una convalidación será el siguiente, según el grado y posgrado que curse el solicitante:

Bachillerato.....	60%
Licenciatura.....	50%
Maestría.....	50%
Doctorado.....	50%

Las materias convalidadas autorizadas deben corresponder al grado que se pretende cursar; bajo ninguna circunstancia se equiparán cursos de un grado inferior para hacerlos efectivos en un grado superior.

Si el alumno no presenta una solicitud para ampliar o revisar la convalidación, solo podrá incluir aquellos cursos aprobados antes de ingresar a la Universidad, o antes de haber presentado la solicitud inicial de convalidación. En este caso, pagará el arancel correspondiente por cada materia adicional que se convalida. Las materias equiparadas no podrán exceder los toques del 60% en bachillerato y el 50% en licenciatura, maestría o doctorado.

Capítulo X

De la asistencia a clases

Artículo 66: Obligatoriedad de asistir a los cursos

La asistencia a los cursos es obligatoria. Los estudiantes que tuviesen al menos tres ausencias consecutivas injustificadas o cuatro alternas en el mismo curso, durante un cuatrimestre, perderán la materia automáticamente. Los Seminarios de Investigación para tesis se pierden con dos ausencias. La misma situación se aplicará en los niveles de maestría y doctorado. En todos los casos será el alumno el único responsable de ponerse al día cuando falte a lecciones.

La ausencia y desempeño del personal docente en cuanto a las lecciones, se regirá según el reglamento para ejercicio de la docencia.

Artículo 67: Puntualidad para entrar y salir de clases

La entrada y la salida de lecciones en horario cotidiano, tanto para estudiantes como para profesores, deben ser estrictamente observadas, de conformidad con la hora establecida para el curso, según la oferta académica.

Artículo 68: Obligatoriedad de asistir a la realización de pruebas o exámenes

Es obligatoria la asistencia a las pruebas, aun cuando estas se realicen fuera de horario de clase. Solamente se justificarán las ausencias por las siguientes razones.

- a- Enfermedad personal; esta debe ser debidamente comprobada, mediante dictamen médico.
- b- Enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c- Cualquier otra razón producto de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se presente justificación válida.

La justificación de ausencias para pruebas deberá presentarse al profesor del curso por escrito, en un lapso no mayor de ocho días hábiles a partir de la fecha de realización del examen. La solicitud de justificación debe incorporar documentos probatorios, ya sea de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Instituto Nacional de Seguros, fotocopia del acta de defunción, según sea el caso, o carta firmada por el jefe inmediato de la empresa donde labora.

Capítulo XI De los exámenes por suficiencia

Artículo 69: Matrícula de créditos por suficiencia

Todo estudiante tiene la facultad de matricular un máximo de diez créditos por suficiencia, en forma simultánea. Para efectuar los exámenes es necesario que se cumpla con lo siguiente.

- a- Que el alumno tenga aprobado el requisito de la materia que desea matricular.
- b- No haber convalidado el máximo de materias permitido en cada grado.
- c- Demostrar, por medio de la presentación de los documentos respectivos, que posee dominio de los temas por tratar en el curso. Este dominio se puede haber adquirido mediante distintos modos:
 - 1- Haber cursado la materia en una institución que no califique para la convalidación.
 - 2- Tener experiencia laboral en ese campo, utilizando los conceptos contemplados en el curso para ejercer su trabajo.
- d- Haber cancelado el arancel correspondiente; una vez presentado su comprobante se señalará la fecha de examen por parte del profesor asignado o de la autoridad competente, en coordinación con el estudiante.
- e- Los documentos requeridos en los puntos anteriores y la solicitud del examen por suficiencia deben ser presentados en el Departamento de Registro, el cual le comunicará al estudiante el resultado de su gestión, en los plazos establecidos por el calendario universitario.

Artículo 70: Calificación para aprobar exámenes por suficiencia

La calificación para aprobar un examen por suficiencia es de 80. El estudiante que pierda la prueba no podrá repetirla, por lo que tendrá que cursar la materia regularmente.

Capítulo XII

De los requisitos de graduación

Artículo 71: Requisitos para obtener grados y posgrados

Para obtener el grado o posgrado respectivo, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Cursar y aprobar todas las materias contempladas en el plan de estudio aprobado por el CONESUP.
- b- Presentar la solicitud de graduación con los datos que ahí se piden.
- c- Para el grado de bachillerato, en las carreras cuyos planes de estudio lo requieran, debe presentar un examen de traducción y conversación en el idioma inglés. En su defecto, el estudiante debe aprobar ocho créditos en este idioma.
- d- Realizar las trescientas horas de Trabajo Comunal Universitario, en los grados de bachillerato y licenciatura, ciento cincuenta en cada nivel o las trescientas horas juntas en aquellas carreras que no tienen licenciatura.
- e- Estar al día con la Universidad en cuanto a sus responsabilidades financieras, bibliográficas y demás.
- f- Tener al día el expediente académico y financiero.
- g- Haber cumplido con los requisitos de graduación específicos para la carrera correspondiente, y que fueran aprobadas por el CONESUP.
- h- Aprobar la hoja de delincuencia.

Todos los requisitos anteriores deben ser presentados en la Oficina de Registro de la Universidad, en los plazos que se estipulan en el calendario universitario.

Capítulo XIII

De las certificaciones

Artículo 72: Certificaciones requeridas por los estudiantes

La Universidad extenderá certificaciones a los alumnos que así lo requieran, relativas a notas obtenidas, aprobación de cursos, matrícula y otros extremos de similar naturaleza. La solicitud debe realizarse por escrito en la Oficina de Registro, y en el formulario diseñado para tales efectos. Dichas certificaciones las extenderá exclusivamente ese Departamento, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de efectuado el trámite, y tras la cancelación de los aranceles correspondientes.

Artículo 73: Condiciones para extender certificaciones de estudio

Para que la Universidad extienda una certificación, el estudiante deberá estar al día en sus pagos en el momento de solicitarla, o presentar documentos que demuestren que ostenta beca o financiamiento. Se exceptúa de pago el informe de notas, el cual es gratuito, y se entregará por solicitud del alumno.

Capítulo XIV

De los permisos de estudio y uso de laboratorios

Artículo 74: Permanencia en las aulas universitarias

Los estudiantes que deseen permanecer en la Universidad haciendo uso de las aulas, deberán solicitar un permiso por escrito, con ocho días de anticipación, al Jefe Administrativo Financiero. En esta solicitud se debe indicar el encargado o responsable del grupo.

Artículo 75: Permiso para utilizar un laboratorio de cómputo

Los permisos para utilizar los laboratorios de cómputo deberán ser autorizados por el responsable de estos, considerando la capacidad, horarios de los laboratorios y cancelación del arancel correspondiente.

Artículo 76: Uso de las aulas universitarias

Las aulas universitarias se podrán utilizar de las 8:00 horas a las 21:45 horas. Después de esas horas es prohibido permanecer en ellas.

Artículo 77: Posesión de permisos de estudio para hacer uso de las aulas universitarias

Los estudiantes que no cuenten con permisos de estudio no podrán utilizar las aulas ni los laboratorios, y en caso de que ocurriese, se sancionará con base en el capítulo siguiente.

Capítulo XV

Del régimen disciplinario

Artículo 78: Clasificación de faltas en las que puede incurrir un estudiante

En cuanto a régimen disciplinario, los estudiantes de la Universidad podrán incurrir en faltas leves y faltas graves en caso de comportamiento indebido y, según la gravedad de la falta, a juicio de las autoridades académicas, se aplicarán las siguientes sanciones.

- a- Amonestación escrita
- b- Suspensión por ocho días
- c- Suspensión por un mes
- d- Suspensión por un año (véase el artículo 86)
- e- Expulsión definitiva de la Universidad

Artículo 79: Tipificación de faltas leves

Se entiende por falta leve toda aquella forma de conducta que riña con los buenos modales y que hiera la sensibilidad de los demás, tales como vestir en forma inapropiada, fumar dentro de las instalaciones, mantener teléfonos celulares encendidos durante la clase, masticar gomas y pegarlas en los pupitres, usar sin permiso las aulas y laboratorios, y otros a juicio de la Rectoría.

Artículo 80: Tipificación de faltas graves

Se entiende por faltas graves el hecho de presentarse a cualquier actividad universitaria bajo los efectos del alcohol, estupefacientes u otras drogas; portar armas sin el permiso respectivo; agredir de palabra o de hecho a algún miembro del personal administrativo, docente a un compañero o compañera; desactivar intencionalmente aparatos eléctricos; mantener una conducta inmoral, escandalosa u otras, a juicio de las autoridades universitarias; y utilizar, de mala fe, información errónea o falsificada que induzca al error a la autoridad universitaria.

Artículo 81: Castigo por faltas leves

Se aplicará amonestación escrita o suspensión hasta por ocho días, al estudiante que incurra en faltas cuya naturaleza sea conceptuada por el Consejo de Rectoría, como leve y que ameriten tal castigo.

Se aplicará suspensión por un mes al estudiante que:

- a- Se presente a una sesión de práctica dirigida, exámenes o cualquier actividad académica de la Universidad o a cualquier dependencia universitaria, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, portando armas sin estar autorizado o haciendo uso indebido de estas.
- b- Agreda de palabra o de hecho a un miembro del personal docente o administrativo de la Universidad o a otro estudiante.
- c- Observe una conducta inmoral o escandalosa dentro de la Universidad.
- d- Cualquier otra acción u omisión que, a juicio de las autoridades competentes, constituya una falta acreedora de tal tipo de sanción.

Se aplicará suspensión por un año al estudiante que:

- a- Reincida al presentarse a una sesión de práctica dirigida, exámenes, a cualquier actividad académica o dependencia universitaria, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- b- Falsifique firmas o documentos de carácter universitario o para uso de la Universidad.
- c- Reincida en una conducta inmoral o escandalosa dentro de la Universidad.
- d- Robe o destruya libros o cualquier material bibliográfico y equipo, y prive a otros del acceso a estos documentos. Esto constituye una violación de la integridad académica.
- e- Cualquier acción u omisión que a juicio de las autoridades competentes lo amerite.

Se aplicará expulsión de la Universidad al estudiante que:

- a- Cometa acciones fraudulentas durante la administración de una prueba, ya sea en beneficio propio o de otro estudiante.

- b- Después de administrada una prueba o evaluada una práctica dirigida, procure la sustracción, alteración o destrucción, tanto de las fórmulas o cuestionarios, como de las notas o calificaciones.
- c- Cometa fraude en la elaboración y presentación de tareas, informes de laboratorio o prácticas, trabajos de investigación, proyectos o informes de práctica dirigida.
- d- Trafique dentro de la Universidad y sus dependencias con cualquier tipo de droga o estupefacientes o haga uso indebido de armas.
- e- Sea objeto de sentencia por causa penal.
- f- Cualquier otra acción u omisión que a juicio de los órganos competentes se considere falta grave.

Artículo 82: Otras limitaciones para alumnos y profesores

- a- Salvo autorización por escrito de las autoridades universitarias, los estudiantes no podrán efectuar ventas, ni distribuir papelería en las instalaciones de la Universidad.
- b- No podrán, bajo ninguna circunstancia, introducir a la Universidad drogas o bebidas alcohólicas.
- c- Los estudiantes y profesores no podrán utilizar el nombre de la Universidad para actividades efectuadas fuera de ella, salvo con aprobación de las autoridades universitarias.

Capítulo XVI

Del Trabajo Comunal

Véase el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario

Capítulo XVII

De la Biblioteca

Artículo 90: Servicios bibliotecarios

Los estudiantes de la Universidad Metropolitana Castro Carazo tienen el derecho de usar libremente la Biblioteca de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, ULACIT (aunque UMCA cuente con la suya propia), y los diversos servicios que esta ofrece, previa identificación mediante su carné universitario y el comprobante de pago. Pueden usar el servicio de préstamo a domicilio y utilizar las salas de lectura para la consulta de obras de referencia. No podrán hacer uso del préstamo a domicilio, en el caso de textos y bibliografía de consulta incluidos en el servicio de reserva. La no devolución oportuna acarrea una multa diaria, hasta un máximo de 15 días. Pasado este plazo, se incluirá un cobro en el registro de obligaciones del estudiante, por el valor de la reposición del libro. Además, se dejará nota en el expediente del estudiante, lo que para todos los efectos se valorará como falta grave, por cuanto se afecta a la comunidad estudiantil. El monto de las multas por devolución tardía, no cancelado, se incluirá también en el registro.

Artículo 91: Abusos en el empleo de la biblioteca

Todos los intentos de privar el acceso equitativo a materiales de la biblioteca son considerados una violación a la integridad académica. Esto incluye acaparar libros solo para el uso de un

individuo o grupo, no devolver los libros en el tiempo debido, sacar materiales de la biblioteca sin autorización previa, robar o destruir libros o cualquier material bibliográfico. Despojar a otros alumnos del acceso a estos documentos constituye una violación de la integridad académica, y esta puede ser penalizada con expulsión de la Universidad por un año y pago de los daños materiales cometidos.

Artículo 92: Préstamo de libros

Para solicitar un préstamo, el estudiante está en la obligación de:

- a- Presentar el carné universitario.
- b- Anotar en la boleta correspondiente la descripción del material prestado y datos personales.
- c- Si se realiza un préstamo para sala, la cédula o carné será retenido hasta que se haga la devolución formal o se cancele la multa por el atraso en la devolución, daño o pérdida de algún material.
- d- Para los préstamos a domicilio, el alumno firmará una letra por el valor de los materiales prestados.

Artículo 93: Reglamento de la Biblioteca

Para administrar su patrimonio bibliográfico, UMCA cuenta con un reglamento, que debe ser conocido por los estudiantes.

Capítulo XVIII

De las becas para estudio

Artículo 94: Becas para estudio

La Universidad Metropolitana Castro Carazo otorgará diferentes tipos de becas, tomando como parámetro la situación socioeconómica del estudiante, su expediente de notas o los servicios prestados de la institución. Las autoridades competentes determinarán las clases de becas que se otorgarán, con base en el desarrollo y capacidad de la institución. Esta materia se regirá por el reglamento que se apruebe para tal efecto.

Capítulo XIX

De la organización estudiantil

Artículo 95: Asociaciones estudiantiles

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a organizar asociaciones estudiantiles con sus directivas, y elaborar sus propios estatutos.

Artículo 96: Estatutos de las asociaciones

Los objetivos y los estatutos de dichas organizaciones deben concordar con el estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 97: Directivas con población estudiantil durante el día y la noche

Las directivas previstas en el artículo 95 se podrían organizar por carrera. En aquellos casos en que una determinada carrera tenga alumnos durante el día y la noche, podrían funcionar dos directivas, con el fin de facilitar la canalización de las inquietudes de la población estudiantil, tanto diurna como nocturna.

Artículo 98: Inscripción de estatutos

Los estatutos de las asociaciones deben ser inscritos en la Secretaría, o en su defecto, en la Vicerrectoría.

Artículo 99: Estatutos para directivas diferentes de la misma carrera

Si en una carrera hay dos directivas, una con estudiantes diurnos y otra con estudiantes nocturnos, ambas se regirán por los mismos estatutos.

Transitorio

Este Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por parte del CONESUP, y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores del mismo documento.

Anexo

Ley N° 7476

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia

Capítulo I

Fundamento

Artículo 1: Principios regente: Esta ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Capítulo II

Objetivo y definiciones

Artículo 2: Objetivo: El objetivo de la presente Ley es prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y de docencia.

Artículo 3: Definiciones: Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien las recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo
- c) Estado general de bienestar personal

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 4: Manifestaciones del acoso sexual: El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos.

1- Requerimientos de favores sexuales que indiquen:

- a. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien reciba.
- b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien reciba.
- c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

2- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

3- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturalezas sexuales, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

Capítulo III

Prevención de hostigamiento sexual

Artículo 5: Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

Comunicar, en forma escrita y oral, a los supervisores, los representantes, las empleadas, los empleados y los clientes la existencia de una política contra el hostigamiento sexual.

Establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo, para permitir las denuncias de hostigamiento sexual, garantizar la confidencialidad de las denuncias y sancionar a las personas hostigadoras cuando exista causa.

El procedimiento mencionado en el inciso anterior, en ningún caso, podrá exceder el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual.

Artículo 6: Divulgación de la ley: Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de divulgar el contenido de la presente Ley. La Defensoría de los Habitantes podrá coadyuvar en este proceso.

Artículo 7: Información sobre denuncias: Todo patrono estará obligado a informar sobre las denuncias de hostigamiento sexual que se reciban en su lugar de trabajo, así como resultado del procedimiento que se realice, a la Defensoría de los Habitantes, si se trata de instituciones públicas, o en la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si se trata de patronos privados.

Para efectos del sector público, se entiende por patrono al superior jerárquico de cada institución.

Artículo 8: Deber del Ministerio de Trabajo y seguridad Social: La Dirección Nacional e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.

Artículo 9: Deber de los Centros Educativos: En todos los Centros Educativos, se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 5°, 6° y 8° de la presente Ley.

Artículo 10: Sanción por incumplimiento: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores constituye una falta que se sancionará, según su gravedad, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 608 y siguientes del Código de Trabajo.

Artículo 11: Deber de los colegios profesionales. Los colegios profesionales deberán establecer políticas preventivas y procedimientos de sanción para los afiliados que incurran en conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Capítulo IV

Responsabilidades y Garantías

Artículo 12: Responsabilidad del patrono: Todo patrono o jerarca que incurra en hostigamiento sexual será responsable, personalmente, por sus actuaciones. Asimismo, tendrá responsabilidad si, pese a haber recibido las quejas de la persona ofendida, no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 13: Garantías en la docencia: En una relación de docencia, el estudiante o la estudiante que haya demostrado ser objeto de hostigamiento tendrá derecho a reclamar, al patrono o jerarca del profesor, la aplicación de las sanciones laborales previstas en esta Ley. De comprobarse un perjuicio en su situación educativa, como resultado del acoso, tendrá derecho a ser restituido en el estado anterior al hostigamiento.

Artículo 14: Garantía para el denunciante y los testigos: Ninguna persona que haya denunciado ser víctima del hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo ni en sus estudios.

Artículo 15: Causales de despido del denunciante: Quien haya formulado una denuncia del hostigamiento sexual, sólo podrá ser despedido por causa justificada, origina en falta grave de los deberes derivados del contrato, conforme a las causales establecidas en el Artículo 81 del

Código de Trabajo, de presentarse una de estas causales, el patrono tramitará el despido ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrarla exigencia de causa justa para el despido. Esta dirección podrá autorizar, excepcionalmente, la suspensión de la persona trabajadora, mientras se resuelve el despido.

El Incumplimiento de estas disposiciones constitucionales, por parte de la trabajadora o el trabajador, se considera causa justa para terminar, con responsabilidad patronal, el contrato laboral.

Artículo 16: Denuncias falsas: Quien denuncie hostigamiento sexual falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

Artículo 17: Cese al Contrato Laboral: Si ocurre el hostigamiento sexual, pero en el lugar de trabajo no se ha establecido el procedimiento indicado en el Artículo 5° de la presente Ley, o si se incumple, la persona trabajadora podrá dar por terminado el contrato de trabajo, con responsabilidad patronal.

Capítulo V

Procedimiento judicial para sancionar el hostigamiento sexual

Artículo 18: Competencia de los tribunales de jurisdicción laboral: Agotados los procedimientos establecidos en el centro de trabajo o si no se cumplen por motivo que no se les pueden imputar a la persona ofendida, las denuncias por hostigamiento sexual se podrán presentar ante los tribunales de la jurisdicción laboral, los cuales serán competentes para conocerlas.

En las relaciones de docencia, una vez agotados los procedimientos establecidos en el Centro Educativo o si no se cumplen los motivos que no se le pueden imputar a la persona ofendida, el estudiante o la estudiante podrá presentar la denuncia ante los tribunales laborales para que se apliquen las sanciones establecidas en la presente Ley, contra la persona acusada el hostigamiento y su patrono, según corresponda.

Artículo 19: Presentación de la demanda: Las personas ofendidas por hostigamiento sexual podrán interponer la demanda a quien la hostiga o al patrono o jerarca de éste, en los casos previstos en esta Ley. Ante el juez correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Trabajo.

Artículo 20: Demandar por hostigar a menores: Cuando la persona ofendida sea menor de edad, podrán interponer la demanda sus padres, sus representantes legales o el Patronato Nacional de la Infancia. No obstante, si se trata de una persona mayor de quince años pero menor de dieciocho, estará legitimada para presentar directamente la demanda.

Artículo 21: Marco legal de la demanda: Presentada la demanda, se procederá conforme a lo estipulado en los Artículos 464 y 468 del Código de Trabajo, salvo a lo referente al plazo de la audiencia que el juez conferirá a la parte demandada, el cual será de tres a ocho días.

Artículo 22: Comparecencia de las partes: cumplido el plazo para contestar la demanda, el juez convocará a las partes de una comparecencia de conciliación y de prueba según lo establece en los artículos 474 y 489 del Código de Trabajo.

Artículo 23: Privacidad del juicio: El juez podrá resolver que el juicio se realice en forma privada, total o parcialmente, cuando estime que se pueda afectar la moral o el orden público o cuando perjudique irreparablemente la dignidad de las partes.

Artículo 24: Actuación del juez: Para apreciar la prueba y determinar si la conducta denunciada constituye hostigamiento sexual, el Juez deberá considerar, la conformidad con las reglas de la sana crítica, todas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, sin incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la persona ofendida.

Capítulo VI

Sanciones

Artículo 25: Tipos de sanciones: Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: La amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 26: Derechos de la persona cesante: cuando la persona hostigada haya terminado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal o haya sido despedida por esa causa tendrá derecho a:

- a) Que se le cancelen las prestaciones correspondientes.
- b) Pago de salarios caídos y demás extremos que el juez determine.
- c) Regresar a su puesto, si expresamente lo solicita. Si se trata de un empleado público, podrá optar por la permuta.

Artículo 27: Despido del hostigador: Toda persona a quien se le compruebe haber incurrido en acoso sexual, podrá ser despedida sin responsabilidad patronal.

Artículo 28: Indemnización por daño moral: Cuando, mediante sentencia, se compruebe el hostigamiento, la persona ofendida tendrá derecho a una indemnización por daño moral, si ha sido acreditado, lo cual también será de conocimiento del Juez de Trabajo.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 29: Prescripción: El Cómputo, la suspensión, la interrupción y los demás extremos relativos a la prescripción, se regirán por lo que se estipula en el Título X del Código de Trabajo.

Artículo 30: Normas supletorias: Para todo lo que no se regula en la presente Ley, si no existe incompatibilidad con este texto, se aplicarán, supletoriamente, el Código de Trabajo y las leyes laborales conexas. Se aplicará el Código Civil cuando no existan normas reguladoras.

Artículo 31: Ámbitos de ampliación de esta Ley. La presente Ley se aplicará a las relaciones obrero-patronales de los sectores público y privado.

Artículo 32: Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Disposiciones Transitorias

Transitorio único: Lo dispuesto en los Artículos 5° y 7° anteriores deberá cumplirse en un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comisión Legislativa Plena Segunda. Aprobado el anterior proyecto el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Ejecútese y publíquese

José María Figueres Olsen. Los Ministros de Justicia y Gracia, Dr. Enrique Castillo Barrantes y de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Farid Ayales Esna.

(Publicada en *La Gaceta* N° 45 de 3 de marzo de 1995).